



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00223
Demandante (s): FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado (s): EDGAR VARGAS LOZANO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 27 de septiembre de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **EDGAR VARGAS LOZANO**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El hecho primero de la demanda no corresponde a la realidad, pues los valores o cifras allí indicadas no se encuentran incorporadas literalmente en el pagaré como lo sugiere el hecho.
2. Incumple lo indicado en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 ibídem, habida cuenta que no se adjuntó como prueba el pagaré No. 1103364341 a que hacen referencia el poder, los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 468 ibídem, como quiera que NO se anexó junto con la demanda un certificado de libertad y tradición del bien objeto de garantía real, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **EDGAR VARGAS LOZANO**, por lo anotado en



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00223
Demandante (s): FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado (s): EDGAR VARGAS LOZANO

la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DANYELA REYES GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 expedida en Duitama, con T. P. No. 198.584 del C. S de la Judicatura, para que como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694df3f702abb5549ed771694376c7f4d988dcec9f21601a94d466a8d0713e7e**
Documento generado en 05/10/2021 01:45:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>